



AREA DE GESTIÓN 2

NUM. 8.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (AREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA 16 DE JULIO DE 2004.

PRESIDENTE:

D. Vicente Aparici Moya,
Vicepresidente 2º de la Diputación
Provincial de Castellón.

D. Genar Hernández Bolinches
Ayuntamiento de Algar de
Palancia.

D. Francisco Salt Mocholi.
Ayuntamiento d'Algimia d'Alfara.

MIEMBROS:

Ilmo. Sr. D. Jorge Lamparero
Lázaro
Vicepresidente 1º del Consorcio y
Dtor. General de Calidad
Ambiental de la Generalitat
Valenciana.

D. Angelino Torres Latorre
Ayuntamiento de Almedíjar.

D. Vicente Gil Olmedo
Ayuntamiento de Almenara.

D. José Broch Garcerá
Ayuntamiento de Alquerías del
Niño Perdido.

Ilmo. Sr. D. Jorge Traver de Juan
Director Territorial de Territorio y
Vivienda de Castellón.

D. Federico Marqués Blasco
Ayuntamiento de Altura.

D. Enrique Vilar Villalba
Ayuntamiento de Artana.

**ALCALDES/REPRESENTANTES
DE MUNICIPIOS**

D. Filiberto Prats Asensi
Ayuntamiento Albalat dels
Tarongers.

D. Luís Navarro Murria
Ayuntamiento de Azuébar.

D. Manuel Fernando López Gil
Ayuntamiento de Castellново.

D. Ramón Martínez Puertas
Ayuntamiento Alfara d'Algimia

D. Vicente Lapuerta Serra
Ayuntamiento de Chilches.

D. Ramón Vilar Font
Ayuntamiento de Alfondeguilla.

D. José Francisco Soriano Latorre
Ayuntamiento de Chóvar.

D. Roberto Renau Ramón
Ayuntamiento de Estivella.

D. Francisco Campos Gallur
Ayuntamiento de Viver.

D. Antonio Adell Carmona
Ayuntamiento de Gilet.

SECRETARIO:

D. Antonio Chaves Sánchez.
Ayuntamiento de Pina de
Montalgrao.

D. Manuel Marín Herrera.

D. José Sevilla Los Santos
Ayuntamiento de Quart de les
Valls.

INTERVENTOR:

D. Manuel Pons Rebollo

D. Emilio Máñez Domínguez
Ayuntamiento de Quartell.

ASISTEN:

D. Josep Guaita Agut

D. José Luís Chover Lara
Ayuntamiento de Sagunto.

D. Rafael Calvo Calpe
Ayuntamiento de Segorbe.

D^a Olimpia de Fátima Aznar
Bonifás
Ayuntamiento de Vall d'Uxò,
se incorpora en el punto 3.

D. Bernardo Miravete Bon
Ayuntamiento de Soneja.

D. Antonio Bada Bover
Ayuntamiento de Sot de Ferrer.

D. Agustín Melchor Poyo
Ayuntamiento de Torres Torres.

D^a Olimpia de Fátima Aznar
Bonifás
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

En la Salón de Conferencias
del Ayuntamiento de Segorbe,
siendo las doce horas y treinta
minutos del día dieciséis de julio de
dos mil cuatro, se reúnen los Sres.
miembros arriba indicados, con
objeto de celebrar Junta de
Gobierno del Consorcio.

D. José Luís Jarque Almela
Ayuntamiento de La Vilavella.

Abierto el acto por la Presidencia, por el Secretario se constata la existencia de quórum suficiente, al computarse entre los miembros presentes 115 votos ponderados de los 74 que harían falta para la mayoría absoluta, de conformidad con el art. 17 de los Estatutos, procediéndose a entrar en el orden del día que a continuación se indica:



ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación de las bases técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 correspondiente al Plan Zonas de Residuos de las Zonas III y VIII.
3. Aprobación variaciones realizadas en el proyecto de gestión de residuos de obra y demolición y voluminosos presentados por la UTE Gestión y Reciclaje Belcaire, S.L. – Hermanos Ventura, S.L.
4. Modificación del régimen económico del personal colaborador.
5. Aprobación cuenta general ejercicio 2002 y 2003.
6. Dación cuenta de las liquidaciones pertenecientes a los ejercicios 2002 y 2003.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta del acta de la sesión anterior, número 7, correspondiente a la celebrada el día 14 de abril de 2004.

Sometido el asunto a votación se acuerda por unanimidad la aprobación de la expresada acta.

2. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL ÁREA DE GESTIÓN 2 CORRESPONDIENTE AL PLAN ZONAS DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII.

“Resultando que la Comisión de Gobierno, en la reunión celebrada el día 5 de mayo de 2004, aprobó inicialmente las bases técnicas que han de

regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.

Resultando que, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 4.766, de fecha 2 de junio de 2.004, se sometieron a información pública las mencionadas bases, por un periodo de 20 días.

Resultando que durante el período de información pública de las citadas bases se han presentado las siguientes alegaciones:

- Núm. registro de entrada 67, de 22 de junio de 2004, de D^a Isabel Caturla Rubio, en nombre y representación de la mercantil EUROPEA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., donde manifiesta, en lo que interesa, que:

La base técnica 4.1.2., párrafo primero, vulnera el artículo 52.2 del TRLCAP aprobado por RD 2/2000; que la base técnica 4.1.2., párrafo tercero, incurre en causa de anulabilidad; que la base técnica 4.1.2., último párrafo, incurre en causa de anulabilidad; que el apartado 4. a) de la propuesta de ponderación, incurre en causa de anulabilidad.

Concluye, solicitando se modifique el contenido de las bases técnicas recogiendo las alegaciones expuestas.

- Núm. registro de entrada 68, de 22 de junio de 2004, de D. Miquel Aguilar Martínez, en nombre y representación de Acció Ecologista-Agró Camp de Morvedre, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

La obligación de que las instalaciones de valorización y eliminación compartan la misma ubicación es un criterio restrictivo; existe un error de cálculo en el dimensionamiento de las capacidades de las instalaciones de valorización; el límite de rechazo no valorizable del 44% fijado en las bases es un objetivo muy corto; las bases abren la puerta a la incineración de residuos; el estudio económico y financiero no contempla entre sus diferentes costes el correspondiente al presupuesto de la campaña de concienciación social; la propuesta de canon a repercutir no garantiza que el canon de valorización de materia orgánica selectiva sea menor que el canon de residuos en masa; no están cuantificadas las compensaciones indirectas a los Ayuntamientos afectados; es excesiva la ponderación de 35 puntos asignada al acuerdo plenario del Ayuntamiento afectado y mínima la asignada a la campaña de concienciación social; no aparece en las bases las poblaciones que podrán llevar sus residuos a cada una de las instalaciones de valorización.

- Núm, de registro de entrada 69, de 24 de junio de 2004, de D. Victor Carles Vento, en nombre y representación de la mercantil URBASER, S.A., donde manifiesta, en lo que interesa, que:



El punto 4 de las bases técnicas puede vulnerar los principios de concurrencia y libertad de mercado, quebrando así mismo el principio de competencia leal; en el aspecto económico y dado que no existe una concurrencia más diversificada, se resta la posibilidad de que al fraccionar las ofertas por instalación se consiguieran unas mejores condiciones para el Consorcio; el baremo número 1 “acuerdo del pleno del Ayuntamiento afectado por alguna instalación de valorización o eliminación”, de los criterios de adjudicación del concurso, vulnera el principio de concurrencia en la licitación.

Concluye, solicitando se modifique el contenido de las bases técnicas recogiendo las alegaciones expuestas.

- Núm. de registro de entrada 70, de 24 de junio de 2004, de D. Miguel Ángel Martín López, Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sagunto, por el que remite acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de junio de 2004, por el que se aprueban las alegaciones al Plan Zonal de residuos Zonas III y VIII, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

El punto 1.2., primer apartado, sobre explotación de los ecoparques existentes, propone realizar un estudio de necesidades presentes y futuras y campañas informativas y de sensibilización; respecto de la construcción de dos instalaciones de valorización de residuos se deberá fijar para cada una de las instalaciones los municipios vinculados a ellas, población equivalente y cantidad global de residuos a tratar, partiendo de las cantidades y parámetros establecidos en el Plan Zonal; el estudio económico debe contemplar un estudio de mercado para evaluar la capacidad de salida del producto final procedente del compostaje previendo la necesidad de instalaciones para almacenaje del producto; la opción de valorización con recuperación de energía mediante incineración debe contemplar un estudio económico detallado; se deben incrementar los requisitos solicitados a las empresas para acreditar la solvencia técnica; debe darse una mayor valoración a la calidad ambiental de las ofertas y destacar en los criterios de minimización; definir con el máximo detalle la campaña de educación y sensibilización ambiental.

- Núm. de registro de entrada 71, de 24 de junio de 2004, de D. Josep Tur i Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Vall d'Úixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

Dentro del apartado 0 de las bases técnicas deben definirse los mecanismos de control público sobre las instalaciones; en el apartado 1.2.3 debe incluirse el tratamiento para posterior compostaje de la masa de poda de naranjos y frutales en general; en el apartado 3 se propone que las instalaciones, al final de su vida útil, reviertan en los Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentren ubicadas; en el apartado 4.2.1. debe especificarse necesariamente que se excluye expresamente cualquier procedimiento que implique incineración; en el apartado 4.2.2. se debe añadir respecto de la ubicación del vertedero propuesto “y concretamente en la ubicación más adecuada señalada por el estudio previo científico geológico y de sustratos impermeables a realizar por la Universidad Jaume I de Castellón por encargo del Consorcio”; en el apartado 4.3.4. deberá especificarse que la campaña de concienciación social deberá ser individualizada para cada municipio y diseñada en colaboración con los Ayuntamientos; en el apartado 4.4.3., el agente externo destinado a controlar ambientalmente las instalaciones deberá ser designado por el Ayuntamiento donde esté ubicada la instalación; de la propuesta de ponderación, eliminar el punto 1ª.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Ernesto Castelló Beltrán, en representación de la AAVV y Adyacente Carbonaire, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d’Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José Antonio Caro Caro, en representación de la AAVV Blasco Ibañez Colonia



San Antonio, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Cesar Ángel Rosa Garcia, en representación de la AAVV La Unión, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la

sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a M^a Natividad Martínez Lozano, en representación de Joves Socialistes La Vall d'Uixó, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José Uarga López, en representación de PSPV La Vall d'Uixó, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no



AREA DE GESTIÓN 2

se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a Rosario Rodríguez Montesinos, en representación de la U.I de CC.OO Comarques del Nord P.V., como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José de la Rubia de la Rubia, en representación de la Plataforma Cívica la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Juan José Broch Fernández, en representación de Esquerra Unida del País Valencia, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en



detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Gregorio Sánchez-P. Navarro, en representación de la Unión Musical Vall d'Uixense, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Vicente Aragó Sorribes, en representación de l'Unió de Llauradors i Ramaders,

como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a Marisa Talamantes Gómez, en representación de la ONG “SUD” de Desenvolupament Humà i Social, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.



AREA DE GESTIÓN 2

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José de la Rubia de la Rubia, en representación del Col.lectiu Ecopacifista l'Arquet-Ecologistes en Acció de la Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a Teresa Rodrigo Mingarro, en representación de Els Verds de la Plana Baixa en la Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no

se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Manuel Cadro Planelles, en representación de la Unión Comarcal Millars – Plana Baixa Palancia de la U.G.T., como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d’Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a Herminia Montins Gil, en representación de Joves d’Esquerra Unida del País



Valencia, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José M^a Martínez Valiente, en representación de Secretariat del S.T.E.P.V., como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la

sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 73, de 1 de julio de 2004, de D^a Maria Fernández Estudillo, en representación de la Asociación de Vecinos de Barrio de Toledo, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 73, de 1 de julio de 2004, de D^a Dominique Girod, en representación de la Asociación de Vecinos de Carmadai de la Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del



AREA DE GESTIÓN 2

compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 73, de 1 de julio de 2004, de D^a M^a Empar Valero i Martínez, en representación del Fòrum per un Desenvolupament Humà i Sostenible, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

El Reglamento ha de hacer constar la necesidad del seguimiento del cumplimiento del pliego de condiciones por parte de la Administración y de las Asociaciones Cívicas; también, debe contemplar que se dedique un porcentaje de los costes totales a programas eficaces y contrastables de minimización y que se prime a las empresas que contemplen la recogida selectiva en sus proyectos de gestión; el Fòrum se posiciona en contra de la valorización energética si ello supone incineración; el emplazamiento concreto de las instalaciones debería determinarse previamente a través de un estudio de una institución independiente; los criterios de adjudicación se tienen que modificar; se tiene que tener una póliza de seguros de 20 años para las instalaciones y 30 años para el periodo de post-clausura; se tienen que incrementar los porcentajes de rendimiento de recuperación de materiales y de generación de rechazos no valorizables; las dimensiones de las vías de acceso deberían ser de 7 metros de anchura de plataforma y 6 metros de calzada; habrían de eliminarse los 35 puntos correspondientes al "acuerdo del Pleno del Ayuntamiento afectado por alguna instalación de valorización o eliminación".

- Núm. de registro de entrada 73, de 1 de julio de 2004, de D. José Manuel Igual Nebot, en representación propia, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 74, de 1 de julio de 2004, de D. Casimiro Sánchez Pérez, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Vall d'Uixó “La Coordinadora”, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.



AREA DE GESTIÓN 2

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 2 de julio de 2004, por el que se acordó:

- a) Solicitar informe a la Comisión Técnica en relación con las alegaciones presentadas por EUROPEA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. y el Ayuntamiento de Sagunto (alegación quinta).
- b) Informar desfavorablemente las alegaciones presentadas.

Visto el informe de la Comisión Técnica de fecha 5 de julio de 2004 sobre las alegaciones presentadas a las bases técnicas, que literalmente dice lo siguiente:

“A la vista del acuerdo de la Comisión del Gobierno de 2 de julio de 2004, por el que se solicita de la Comisión Técnica, con carácter de urgencia, informe sobre algunas de la alegaciones presentadas durante el período de exposición públicas de las Bases Técnicas arriba referenciadas, esta Comisión Técnica, revisadas las mismas, pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Primero: Alegaciones de EUROPEA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.

ALEGACION PRIMERA. La exigencia de presentar tecnologías consolidadas en la unión Europea y con una experiencia de funcionamiento de más de dos años, deviene de la naturaleza del proyecto de gestión, que se ha de implantar en un ámbito territorial determinado de la Comunidad Valenciana, y por ende del Estado Español y de la Unión Europea, donde lógicamente son de obligado cumplimiento las directivas, reglamentos y decisiones del Consejo en materia de gestión de residuos.

Consecuentemente, desde el punto de vista técnico, parece lógico exigir que las tecnologías ofertantes sean capaces de proporcionar un adecuado tratamiento de los residuos generados en el ámbito del Plan Zonal, considerando no sólo las características locales en cuanto a naturaleza y tipología de los residuos urbanos, sino también el marco legislativo vigente,

lo cual a priori se considera que no garantizan otras tecnologías procedentes de otras partes del mundo, con hábitos de vida y, consecuentemente, residuos muy diferentes en cantidad y composición, además de normativas ambientales muy dispares.

ALEGACION SEGUNDA. Esta Comisión considera que la citada alegación es asumible por ajustarse a lo previsto al efecto en el TRLCAP la citada alegación, por lo que podría ser suprimida íntegramente la frase que figura en el apartado 4.1.2. con el siguiente literal: "Igualmente indicarán en la proporción la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizará, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos"

No obstante, se quiere dejar constancia de que dicha frase tenía una justificación técnica clara, que era la de conocer para UTEs participadas por empresas de gestión de residuos, por un lado, y empresas constructoras o de actividad ajena a los residuos, por el otro, el reparto de cometidos y responsabilidades entre las mismas.

ALEGACION TERCERA. Respecto a la necesidad de establecer como requisito la clasificación del contratista, esta Comisión considera que no procede aceptar dicha alegación, dado que se trata de un contrato de gestión de servicios públicos, y no de un contrato de consultoría, asistencia y servicios, con lo que no resulta de aplicación el art. 196.3 del TRLCAP.

Por tanto, se ratifica la no exigencia de clasificación del contratista en el apartado 4.1.2. de solvencia técnico-tecnológica.

ALEGACION CUARTA. El apartado 2.12 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, aprobado por Orden del Conseller de Medi Ambient de 18 de enero de 2002 (DOGV de 25/02/2002), establece expresamente entre los criterios de adjudicación de los proyectos de gestión el siguiente literal: "Experiencia en obras similares de la tecnología propuesta, así como en la explotación de instalaciones para el tratamiento de residuos".

Consecuentemente, entiende la Comisión Técnica que no es aceptable la citada alegación, dado que las Bases Técnicas no pueden ir en contra de lo establecido en el Plan Zonal, que en su momento también fue sometido al correspondiente trámite de información pública, con carácter previo a su aprobación.

Segundo: Alegaciones del EXCM. AJUNTAMENT DE SAGUNT.

La Comisión Técnica considera suficiente acreditar la experiencia con un mínimo de tres años por las tecnologías ofertantes, así como por las empresas que las presentan, puesto que este período es técnicamente suficiente para comprobar el adecuado funcionamiento de una instalación de tratamiento de residuos, introduciendo, si es el caso, las modificaciones y mejoras oportunas."



Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de julio de 2004, por unanimidad se, acuerda:

Primero.- Aceptar el informe suscrito por la Comisión Técnica modificando las Bases Técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 (Zonas III y VIII) en aquellos aspectos que constan en el informe técnico y que se citan en el expositivo del presente acuerdo.

Segundo.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas, considerando que responden a criterios de oportunidad y que, en cualquier caso, el contenido de las mismas no desvirtúa el planteamiento que se efectúa en las Bases Técnicas y que, asimismo, se estima ajustado a la legislación de residuos y al Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2). No obstante, se estima, en función del carácter de las alegaciones presentadas, innecesario resolver con carácter particular cada una de ellas, por lo que, la Comisión de Gobierno informa desfavorablemente las alegaciones referidas; no obstante, se estima oportuno puntualizar los siguientes aspectos respecto del contenido global de las mismas:

- Respecto de las alegaciones presentadas por URBASER, S.A. sobre el acuerdo municipal en los criterios de valoración, se aclara que este acuerdo hace referencia al emplazamiento dentro del término municipal.
- Respecto de la alegación tercera presentada por ACCIÓ ECOLOGISTA-AGRÓ CAMP DE MORVEDRE, se informa que son porcentajes de mínimos.
- Respecto de las alegaciones quinta y séptima del Fòrum per un Desenvolupament Humà i Sostenible corresponden a un momento posterior del trámite procedimental y se adaptará a la normativa vigente. Respecto de la alegación sexta, se informa que son porcentajes de mínimos.

Tercero.- Aprobar definitivamente las Bases Técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 (Zonas III y VIII) modificadas de acuerdo con lo establecido en el dispositivo antecedente, procediéndose a su publicación en el DOGV.

Cuarto.- Facultar al Sr. Presidente del Consorcio para que, actuando por delegación de la Comisión de Gobierno, disponga, llegado el momento

procedimental correspondiente, la admisión a trámite de las ofertas presentadas, una vez que se hagan públicas las bases técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos a que se refiere este Consorcio, en evitación de tener que convocar los órganos colegiados del Consorcio para este trámite.”

3. APROBACIÓN VARIACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRA Y DEMOLICIÓN Y VOLUMINOSOS PRESENTADOS POR LA UTE GESTIÓN Y RECICLAJE BELCAIRE, S.L. – HERMANOS VENTURA, S.L.

“Vista la documentación aportada por la UTE GESTIÓN Y RECICLAJE BELCAIRE, S.L. – HERMANOS VENTURA, S.L. referente a “consideraciones al proyecto de gestión de residuos de la construcción y demolición y residuos voluminosos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de julio de 2004, se propone su aprobación en los términos que constan en el informe de la Comisión Técnica de fecha 5 de julio de 2004 y con las limitaciones y reservas que en el mismo se establecen, respondiendo el citado informe al siguiente contenido, que se transcribe para su constancia en acta:

“Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Área de Gestión 2 del Plan Zonal III y VIII, en sesión de fecha 5 de mayo de 2004, se encarga a esta Comisión Técnica la elaboración de informe técnico previo a la aprobación de los proyectos de obra de las siguientes instalaciones:

- Centro de Tratamiento de Artana
- Centro de Tratamiento de Viver
- Centro de Tratamiento de Barracas
- Centro de Tratamiento de Segorbe
- Planta Móvil de Tratamiento de RCDs
- Centro de Tratamiento y Eliminación de RCDs y tratamiento de Voluminosos de Moncofa.

Posteriormente en fecha 16 de junio de 2004, el adjudicatario, UTE Gestión y Reciclaje Belcaire, SL – Hermanos Ventura, SL, presenta en el Registro General del Consorcio Memoria Justificativa, referente a las variaciones realizadas en los Proyectos de Ejecución de Infraestructuras del Proyecto de Gestión aprobado.

En síntesis, las consideraciones expuestas por el adjudicatario, son las siguientes:

1. Es necesario implantar la Ordenanza Municipal aprobada por el Consorcio en los diferentes municipios.



AREA DE GESTIÓN 2

2. A fin de salvaguardar la viabilidad del Proyecto de Gestión, se estima necesario que los municipios se comprometan a, cuando se requiera la Declaración de Interés Comunitario por parte de otra mercantil para la gestión de este tipo de residuos, solicitar informe vinculante a la Junta del Consorcio, previamente a la emisión del informe municipal previsto en la Ley 4/1992, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable. Al efecto, sería necesario incluir tal previsión en el Reglamento del Servicio.

Por otra parte, deberían evitarse las prácticas de valorización que realizan los agentes de recogida domiciliaria municipal de voluminosos.

3. Se proponen dos tramos o conceptos para los cánones a pagar por el adjudicatario a los municipios, uno para los que soportan instalaciones y otro para los que aplican la Ordenanza.
4. Estimando que la producción oscilará entre 150.000 y 300.000 toneladas anuales, se propone la aplicación de una tarifa única; la prevista en el Proyecto de Gestión para el citado volumen de residuos.
5. Se justifican los emplazamientos que han sufrido variaciones:
 - 5.1. Estivella: El Ayuntamiento ha adjudicado su gestión a la empresa URBASER, hasta el año 2008
 - 5.2. Sot de Ferrer: El propietario ha puesto a disposición del adjudicatario otro hueco privado de similares características pero con mejores condiciones de acceso.
 - 5.3. Almenara: Se pospone hasta que se encuentre una solución al vertido de los residuos urbanos de la localidad.
 - 5.4. Moncofa: El Centro de Tratamiento de la Vall d'Uixó (La Rambleta) se traslada a Moncofa (junto al vertedero propuesto), eliminándose así el tránsito de camiones, mejorando el acceso del tránsito rodado y produciéndose un menor impacto en el entorno, sin que ello suponga un incremento de inversión.

- 5.5. Sagunto: Se pospone dos años en virtud de aprovechar una parcela próxima a la “Obra de Restauración de la Cantera del Castillo (Sagunto)”
6. En cuanto a las infraestructuras de maquinaria, se contempla iniciar el servicio con una planta fija ubicada en Moncofa, y una móvil para dar servicio a las zonas interiores, en lugar de una única planta móvil.
7. Los Proyectos de Ejecución presentan algunas diferencias respecto a lo previsto en el Anteproyecto de Gestión, debido a la necesidad de implantar instalaciones, o ejecutar obras no previstas inicialmente.

Revisada la documentación presentada por el adjudicatario en fecha 16 de junio de 2004, la Comisión Técnica pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. Se estima necesario que por parte de los Ayuntamientos que conforman el Consorcio, se apruebe la Ordenanza Municipal propuesta en el Proyecto de Gestión aprobado.
2. En cuanto a la necesidad de salvaguardar el Servicio Público, a través de la adopción de medidas que no permitan la autorización de nuevas infraestructuras que pretendan prestar un servicio análogo, hay que señalar que esta Comisión, en su informe de fecha 19 de enero de 2004, ya advirtió que:

“... el proyecto de gestión propuesto por el Adjudicatario se sustenta en la consideración de que el solo un 5 % de los residuos a admitir en las instalaciones tendrán la consideración de urbanos, y consecuentemente, su gestión será de responsabilidad municipal, mientras que el 95 % restante corresponderá a residuos de construcción y demolición de la actividad privada, no incluidos como residuos urbanos en la normativa vigente, y por tanto, para los que no existe reserva legal de competencia municipal...”

Por ello, la medida propuesta por el adjudicatario, consistente en la necesidad de que los municipios soliciten al Consorcio informe vinculante previo a la emisión del informe municipal previsto en la Ley 4/1992 para el procedimiento de declaración de interés comunitario, parece razonable.

No obstante, la imposición de esta obligación excede de las competencias del Consorcio, por lo que sería necesario un acuerdo expreso de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del mismo.

En cuanto a las prácticas de valorización que realizan agentes de recogida municipal de voluminosos, se considera que, cuando entren en funcionamiento las instalaciones previstas en el Proyecto de Gestión,

**AREA DE GESTIÓN 2**

cada uno de los municipios integrantes del Consorcio deberá adoptar las medidas necesarias para que los voluminosos sean depositados sin valorizar en los puntos previstos al efecto.

3. Respecto a los cánones municipales propuestos, se ajustan a lo previsto en el Plan Zonal. No obstante, y al objeto de unificar criterios de compensación económica, deberán ser aprobados por el Consorcio.
4. Respecto a las tarifas iniciales, se considera que deben aplicarse las previstas en el Proyecto de Gestión aprobado. Si, transcurrido el primer año, se justifica una variación en la producción de residuos, se podrá proceder a su revisión.
5. Respecto a los cambios de ubicaciones e implantación diferida de algunas instalaciones, esta Comisión, en informe de 8 de marzo de 2004, manifestó la inexistencia de inconveniente técnico alguno para el caso de Moncofa y Sagunto, dado que se siguen respetando los criterios básicos del Plan Zonal, en lo referente a la gestión de residuos inertes y voluminosos.

Las nuevas variaciones propuestas, Estivella y Sot de Ferrer, han de ser analizadas conjuntamente con los correspondientes Proyectos de Ejecución.

6. Las variaciones en instalaciones mecánicas y las variaciones constructivas han de ser analizadas conjuntamente con los correspondientes Proyectos de Ejecución.

Revisados los Proyectos de Ejecución presentados por el adjudicatario, la Comisión Técnica pone de manifiesto que en los mismos se observan ciertas deficiencias que deberán ser subsanadas con anterioridad a la aprobación de los mismos y que serán informadas independientemente para cada una de las instalaciones proyectadas.”

Abierto el turno de intervenciones por Doña Olimpia , representante del Ayuntamiento de Vall d'uxó , se manifiesta su disconformidad con la propuesta tachándola de ambigua, y manifiesta que no se sabe lo que se propone aprobar al igual que el Sr. representante del Ayuntamiento de Estivella. Sometido el asunto a votación se aprueba por mayoría con el voto

favorable de los siguientes miembros: Sr. Aparici Moya, Vicepresidente 2º de la Diputación de Castellón, Sr. Lamparero Lázaro, Vicepresidente 1º del Consorcio, Sr. Traver de Juan, Director Territorial de Territorio y Vivienda de Castellón, Sr. Prats Asensi, del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, Sr. Martínez Puertas, del Ayuntamiento de Alfara d'Algimia, Sr. Vilar Font, del Ayuntamiento de Alfondeguilla, Sr. Hernández Bolinches, del Ayuntamiento de Algar de Palancia, Sr. Salt Mocholí, del Ayuntamiento d'Algimia d'Alfara, Sr. Torres Latorre, del Ayuntamiento de Almedíjar, Sr. Gil Olmedo, del Ayuntamiento de Almenara, Sr. Groch Garcerá, del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, Sr. Marqués Blasco, del Ayuntamiento de Altura, Sr. Vilar Villalba, del Ayuntamiento de Artana, Sr. Navarro Murria, del Ayuntamiento de Azuébar, Sr. López Gil, del Ayuntamiento de Castellnovo, Sr. Lapuerta Serra, del Ayuntamiento de Chilches, Sr. Soriano Latorre, del Ayuntamiento de Chóvar, Sr. Adell Carmona, del Ayuntamiento de Gilet, Sr. Chávez Sánchez, del Ayuntamiento de Pina de Montalgrao, Sr. Sevilla Los Santos, del Ayuntamiento de Quart de les Valls, Sr. Máñez Domínguez, del Ayuntamiento de Quartell, Sr. Chover Lara, del Ayuntamiento de Sagunto, Sr. Calvo Calpe, del Ayuntamiento de Segorbe, Sr. Miravete Bon, del Ayuntamiento de Soneja, Sr. Bada Bover, del Ayuntamiento de Sot de Ferrer, Sr. Melchor Poyo, del Ayuntamiento de Torres Torres, Sr. Jarque Almela, del Ayuntamiento de La Vilavella, y Sr. Campos Gallur, del Ayuntamiento de Viver, con la excepción hecha de Doña Olimpia de Fátima Aznar Bonifás, que vota en contra, y del representante del Ayuntamiento de Estivella, Sr. Renau Ramón, que se abstiene, adoptándose por la Junta de Gobierno del Consorcio, en su consecuencia, por mayoría, el siguiente acuerdo:

- 1) Estimar necesario por parte del Consorcio, que por los Ayuntamientos que conforman el mismo, se apruebe la ordenanza municipal propuesta en el Proyecto de Gestión aprobado.
- 2) Que por lo que se refiere a la necesidad de salvaguardar el Servicio Público, a través de la adopción de medidas que no permitan la autorización de nuevas infraestructuras que pretendan prestar un servicio análogo, instar a los Municipios que integran el Consorcio, a que defiendan este servicio público, a través del ejercicio de su competencia Municipal en la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con el informe de la Comisión Técnica antes expuesto. Y por lo que se refiere a las practicas de valorización que realizan agentes de recogida municipal de voluminosos, contestar al contratista que cuando entren en funcionamiento las instalaciones previstas en el Proyecto de Gestión, cada uno de los municipios integrantes del Consorcio deberán adoptar las medidas necesarias para que los voluminosos sean depositados sin valorizar en los puntos previstos al efecto.
- 3) Respecto a los Cánones municipales propuestos, que se ajustan a lo previsto en el Plan Zonal, según el informe de la Comisión Técnica, deberán, no obstante, ser aprobados por el Consorcio al objeto de unificar criterios de compensación económica.



AREA DE GESTIÓN 2

- 4) Respecto a las tarifas iniciales, contestar al Contratista, que deben aplicarse las previstas en el Proyecto de Gestión aprobado, procediéndose a su revisión, si transcurrido el primer año, se justifica una variación en la producción de residuos.
- 5) En cuanto a los cambios de ubicaciones e implantación diferida de algunas instalaciones:
 - a), prestar la conformidad para el caso de Moncofa y Sagunto, dado que según el informe de la Comisión Técnica, se siguen respetando los criterios básicos del Plan Zonal, en lo referente a la gestión de residuos inertes y voluminosos. b) Por lo que se refiere a las variaciones propuestas, de Estivella y Sot de Ferrer, dejar pendiente la aprobación por el Consorcio, hasta que puedan ser analizadas las variaciones conjuntamente con los correspondientes proyectos de ejecución.
- 6) Dejar pendiente de aprobación las variaciones en instalaciones mecánicas y las variaciones constructivas, que han de ser analizadas conjuntamente con los correspondientes Proyectos de Ejecución.
- 7) Dejar pendiente de aprobación, los proyectos de ejecución presentados por el adjudicatario, toda vez que se han puesto de manifiesto determinadas deficiencias que deberán ser subsanadas con anterioridad a la aprobación de los mismos y que serán informadas independientemente por la Comisión Técnica, para cada una de las instalaciones proyectadas.

4. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PERSONAL COLABORADOR.

“De conformidad con lo señalado en las Comisiones de Gobierno celebradas el 24 de marzo y el 14 de abril de 2004, por unanimidad, se acuerda:

1º.- Reconocer a los habilitados nacionales Secretarios, Interventores y Tesoreros (titulares y suplentes) que asistan a las reuniones del Consorcio de la Comisión de Gobierno, Junta de Gobierno y otros Órganos Colegiados del Consorcio en los que al efecto participen, una indemnización en concepto de asistencia en la misma cuantía que los vocales (alcaldes, concejales) representantes de los municipios y entidades.

Con efectos desde la fecha en que se asumió el Consorcio por los servicios de la Diputación Provincial se tendrá en cuenta las asistencias a las sesiones

de la Comisión y Junta de Gobierno, cualquiera que sea la colaboración que preste en la misma, siempre que conste como asistente en la correspondiente acta. Esta forma de retribución sustituye y deja sin efecto la contenida en los acuerdos de la Comisión y Gobierno de 18 de octubre de 2002 y Junta de Gobierno de 18 de diciembre del mismo año.

2º.- Reconocer a los miembros de la Comisión Técnica la indemnización en la misma forma y cuantía que se ha expuesto anteriormente con efectos de 16 de Julio de 2004, satisfaciéndose en concepto de colaboración extraordinaria las cantidades devengadas entre el 1 de enero y 16 de Julio de 2004 por la cuantía aprobada según acuerdo de Junta Gobierno de 18 de diciembre de 2002.

3º.- Proponer que el personal administrativo que colabora con los servicios del Consorcio y ejerce funciones de responsabilidad perciba la productividad que se determine por su respectiva Corporación. El importe total se ingresará por parte del Consorcio en la Administración de procedencia.”

5. APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2002 Y 2003.

Dada cuenta de la Propuesta correspondiente e informe emitido al efecto por Intervención, La Junta de Gobierno sometido el asunto a votación, por unanimidad, acordó:

A) Cuenta General Ejercicio 2002.-

1º Aprobar inicialmente la Cuenta General de la situación económica correspondiente al ejercicio 2002, en los términos en que ha sido formada por la Intervención y rendida por la Presidencia.

2º Dar su aprobación a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2003, con el siguiente resumen:

Total activo = Total Pasivo	41.419,10 €
Resultado del ejercicio (positivo)	10.119,10 €
Resultado presupuestario (positivo)	10.119,10 €
Remanente de Tesorería	10.119,10 €

3º Exponer al público la Cuenta General por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones y, en caso de no haberlas durante el plazo de exposiciones se entenderá la misma aprobada definitivamente.

4º Rendir esta Cuenta General al tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el art. 212.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y en la Regla 412 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por



AREA DE GESTIÓN 2

Orden de 17 de julio de 1990, del Ministerio de Economía y Hacienda, a cuyo efecto deberá ser remitida toda la documentación integrante de la Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana.

B) Cuenta General ejercicio 2003.-:

1º Aprobar inicialmente la Cuenta General de la situación económica correspondiente al ejercicio 2003, en los términos en que ha sido formada por la Intervención y rendida por la Presidencia.

2º Dar su aprobación a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2003, con el siguiente resumen:

Total activo = Total Pasivo	111.682,57 €
Resultado del ejercicio (positivo)	28.729,78 €
Resultado presupuestario (positivo)	28.729,78 €
Remanente de Tesorería	38.848,88 €

3º Exponer al público la Cuenta General por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones y, en caso de no haberlas durante el plazo de exposiciones se entenderá la misma aprobada definitivamente.

4º Rendir esta Cuenta General al tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el art. 212.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y en la Regla 412 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, del Ministerio de Economía y Hacienda, a cuyo efecto deberá ser remitida toda la documentación integrante de la Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana.

6. DACIÓN CUENTA DE LAS LIQUIDACIONES PERTENECIENTES A LOS EJERCICIOS 2002 Y 2003.

Dando cumplimiento a lo establecido en los art. 193.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se da cuenta a la Junta de Gobierno, de los Decretos de Presidencia que a continuación se indican, por

los que se aprueba la liquidación de los Presupuestos del ejercicio 2002 y 2003, del Consorcio Plan Zonal de Residuos Zonas III y VIII.

- Nº2, de 18 de diciembre 2003 Liquidación 2002
- Nº1, de 27 de febrero 2004 Liquidación 2003

La Junta de Gobierno quedó enterada.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas y treinta minutos del día al comienzo indicado, de lo que, como Secretario, certifico.

